

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Educación, se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, párrafo 2 fracción I, 16 párrafo 1; 17 párrafo 2 y 30 fracción I, de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con la adhesión del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y representante del Partido Verde Ecologista de México; de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, incisos h) y 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el 4 de junio del año próximo pasado, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito garantizar la existencia de suficientes bebederos que suministren agua potable en instalaciones educativas de educación básica.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la iniciativa refieren que el derecho humano al agua encuentra su fundamento en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, quedando pendiente la adecuación de la legislación secundaria para hacerlo una realidad en la sociedad y, de manera particular, en las escuelas.

Asimismo indican que el Partido Político Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México y de Tamaulipas.



A su vez, expresan que tiene a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales. Fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Manifiestan que congruentes con los principios y deberes de su partido, es su deber impulsar todas las acciones legislativas que mejoren las condiciones de educación en Tamaulipas.

Aducen que la acción legislativa que suscriben tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para que las niñas, niños y jóvenes tengan garantizado el acceso gratuito al agua potable para consumo humano en las escuelas, a fin de erradicar el consumo de otras bebidas que son dañinas para su salud, como es la ingesta de bebidas con alto contenido de azúcar y fructuosa, que representan en la actualidad un problema de salud pública.

Refieren que el derecho al agua ya ha sido atendido por el Derecho Internacional, se encuentra regulado en el artículo 14, párrafo 2, inciso h, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual nos refiere que: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.



Asimismo, agregan que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 28 párrafo 2, inciso a), nos refiere que: Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas, asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

Continúan expresando que el artículo 2, párrafo 2, inciso c), de la Convención de los Derechos del Niño, establece: Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Señalan que los instrumentos internacionales que han invocado han sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, lo que significa en términos del artículo 1º y 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son obligatorios en todo el país y que las autoridades están obligadas a hacer efectivo el derecho humano al agua a todos los mexicanos, a todos los tamaulipecos.



Aluden que en México, congruentes con diversos instrumentos internacionales este derecho humano de acceso al agua potable se encuentra regulado en el artículo 4º de la Ley Fundamental de la Nación, el cual a la letra señala:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Mencionan que con una redacción similar, el artículo 17, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, recientemente fue reformado por las Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura, para reconocer el derecho al agua a los habitantes de la entidad, lo cual lo hicimos en los siguientes términos:

"El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"



Manifiestan que la inclusión del derecho humano del acceso al agua en el constitucionalismo federal y local, implica la obligación de autoridades federales y estatales a garantizar a la población un acceso fácil a este vital líquido (el agua). De manera particular, a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas del nuestro Estado.

Indican que el cuidado de la salud, es una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general. La salud se conserva en razón de los alimentos y el agua que ingerimos.

Expresan que el consumo de agua es de vital importancia para la subsistencia del ser humano, y más cuando se trata de menores de edad, en virtud de que se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como intelectual, ya que al realizar sus actividades cotidianas requieren de hidratación constante. Como es sabido, "el cuerpo humano está formado en gran parte por agua entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los niños y recién nacidos"¹.

Destacan en ese sentido, que el presente proyecto legislativo pretende contribuir a la problemática que se presenta en materia de salud, derivada de la obesidad que viven actualmente los niños y adolescentes en México. En el caso de Tamaulipas, "si se considera sólo la obesidad en mujeres jóvenes, nuestra entidad cuenta con la mayor proporción (15.2%), por cuanto hace a la población masculina, nuestro

¹ Carbajal, Ángeles, Manual de nutrición, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, Véase: http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nutri1/carbajal/manual.htm



Estado también cuenta con los mayores índices de exceso de peso, el 41.5% de los varones tiene sobrepeso y el 32.1% padece obesidad"².

Refieren que la obesidad en niños de 10 a 14 años, se relaciona con el hecho de que sus padres también sufren estos problemas de salud; esto se debe en gran medida a la falta de ejercicio, sedentarismo y falta de consumo de agua potable.

Asimismo señalan que otro dato alarmante es que: "la obesidad infantil, sobre todo entre los 5 y 11 años de edad, afecta a 1.4. millones de escolares y el 26% del total tiene ya sobrepeso u obesidad"³, situación que es preocupante debido a que es un problema que persiste hasta la edad adulta.

Por lo que para eliminar esos datos estadísticos es necesario cumplir con uno de los objetivos del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, el cual señala, entre otras cosas aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable.

Así también comentan que es necesario garantizar el derecho al acceso libre al consumo de agua potable, para poder contrarrestar la ingesta de bebidas azucaradas. De acuerdo al Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), mientras más acceso se tenga

.

² Barraza, Antonio, *Diez problemas de la población de Jalisco: una perspectiva sociodemográfica.* Gobierno de Jalisco, Comisión Estatal de Población, 2013, pp. 25-27. Vease: http://coepo.app.jalisco.gob.mx/PDF/LibroDiezproblemas/Capitulo1.pdf

³ Meléndez, Guillermo, *Factores asociados con sobrepeso y obesidad en el ambiente escolar,* Editorial Medica Panamericana, 2008, p. 99. Vease: http://portal.funsalud.org.mx/wp-content/uploads/2013/05/Fact-Asoc-con-Sob-y-Ob.pdf



al agua potable, se aumenta su consumo, por lo que es necesario "asegurar que los estudiantes tengan acceso al agua potable segura y gratuita en todo el día escolar es una estrategia que las escuelas pueden utilizar para crear un ambiente escolar que apoya la salud y el aprendizaje"⁴.

Argumentan que como lo han apuntado, el derecho al agua en nuestro país y en nuestro Estado, es un derecho humano reconocido a rango constitucional.

Así también es un derecho que recientemente se incorporó a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en la que se reformaron los artículos 7 y 11, para establecer que:

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad. seguridad, funcionalidad. oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

⁴ Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos http://www.cdc.gov/spanish/especialesCDC/TomarAqua/

.



Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas desastres por naturales. tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Exponen que las leyes generales establecen concurrencia entre autoridades de carácter federal, estatal y municipal. Como Legisladores locales les corresponde velar porque en las leyes de ámbito estatal se realicen las modificaciones correspondientes para armonizarlas con las disposiciones federales e internacionales, principalmente cuando en ellas se afianzan los derechos humanos de las niñas, niños y jóvenes.



En ese orden de ideas, refieren que la reforma que se plantea a la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, por una parte, atiende las nuevas modalidades en materia de bebederos escolares a considerarse en el Plan Anual de Obras y Actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa y, por otra parte, faculta al instituto para coordinarse con su similar a nivel federal para atender las recientes obligaciones que asume el Estado a través de las reformas a la Ley General de Infraestructura Física Educativa en materia de bebederos escolares.

Señalan que en caso de aprobarse la presente medida legislativa, la instalación de bebederos de agua se ejecutará por el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa en coordinación con su similar a nivel federal, en los términos de los lineamientos que a futuro expidan la Secretaría de Salud y de Educación del Gobierno Federal, en base a las disipaciones transitorias del último Decreto que reforma la Ley General de Infraestructura Física Educativa.⁵

Finalmente añaden que la presente iniciativa resulta viable financieramente, toda vez que al ser la educación una responsabilidad concurrente entre la Federación, Estados y Municipios, la instalación de bebederos en los centros de educación básica y media superior se puede realizar en base al financiamiento conjunto que para tal efecto designen anualmente en sus respectivas leyes de presupuestos de egresos, en el entendido, que son acciones que deberán irse atendiendo gradualmente en base a las necesidades más apremiantes de las instalaciones educativas.

-

⁵ Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2014.



V. Consideraciones de las Comisiones

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos esta dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa de Decreto mediante la cual se pretende garantizar la existencia de suficientes bebederos que suministren agua potable en las instalaciones educativas de educación básica, para que las niñas, niños, jóvenes tengan garantizado el acceso gratuito al agua potable en las escuelas, a fin de erradicar el consumo de bebidas que son dañinas para su salud, como es la ingesta de bebidas con alto contenido de azúcar y fructuosa, que representan para la actualidad un problema de salud pública.

Efectivamente como lo señalan los promoventes el derecho humano al agua encuentra su fundamento en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, asimismo, el consumo de agua es de vital importancia para la subsistencia del ser humano, y más aún cuando se trata de menores de edad, en virtud de que se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como intelectual, por lo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debiendo garantizar el Estado este derecho, mediante los mecanismos legales conducentes.



Ahora bien, cabe hacer mención que el agua es esencial para el desarrollo saludable de todo niño. La deshidratación en los niños, es decir la falta sustancial de agua, puede afectar su desarrollo físico y mental de manera irreversible, por lo que la presencia de agua potable en los establecimientos escolares contribuye de manera significativa a la satisfacción del derecho a la educación.

Por lo que un niño que no toma regularmente agua o en lugar de ésta ingiere otro tipo de líquidos que son dañinos, incrementa sus posibilidades de desnutrición y también disminuye su capacidad de aprendizaje. Por ello, las acciones educativas encaminadas a mejorar las conductas de los niños en relación con la higiene y el consumo de agua segura, resultan vitales para prevenir enfermedades y contribuir a un crecimiento y desarrollo normales.

Es innegable que el agua segura significa salud, mejor desarrollo y calidad de vida aceptable. Una escuela que provea agua potable totalmente segura para el consumo estará contribuyendo al desarrollo físico e intelectual de sus alumnos, tanto como un maestro dedicado que enseña los principios fundamentales de las matemáticas y el lenguaje.

La calidad del agua en la escuela es de vital importancia por dos razones:

1. Porque el agua de buena calidad o agua segura posibilita la salud y evita enfermedades que podrían disminuir el aprendizaje, crecimiento y desarrollo normales de los estudiantes.



2. Porque al entender e incorporar el concepto de "agua segura" podrán poner en práctica las enseñanzas impartidas y demostrar adecuados hábitos de higiene que luego serán replicados en sus hogares y en su comunidad, convirtiéndose de esa manera en promotores de salud y vida.

En muchos países es fundamental contar con agua potable en las instituciones educativas, por lo cual en México se tuvo que analizar en la Cámara de Senadores, después en la Cámara de Diputados para finalmente hacer los cambios en la "Ley General de la Infraestructura Física Educativa", para garantizar el acceso (bebederos) de agua potable en las escuelas del país.

El contar con agua potable en las escuelas es importante no sólo para reducir el consumo de bebidas azucaradas y reducir las tasas de obesidad infantil, sino para mejorar el rendimiento escolar.

De ahí que consideramos viable dicha propuesta, toda vez que con ello se garantiza el derecho al consumo de agua potable, igualmente se contrarrestan diversos problemas como lo es la ingesta de bebidas azucaradas, ya que mientras más acceso se tenga al agua potable, se aumenta su consumo, asegurando de esta forma que los estudiantes tengan acceso al agua potable segura y gratuita todo el día con la existencia de bebederos suficientes con suministro de agua potable en cada inmueble de uso escolar.



Cabe señalar, que estas Comisiones Dictaminadoras estimaron preciso realizar algunos ajustes de forma a la redacción del contenido inherente al proyecto de decreto propuesto, a fin de otorgarle mayor precisión y certeza jurídica, así como para armonizarlo con lo dispuesto por la Ley General de Infraestructura Física Educativa, sin afectar el sentido de su objeto.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Dictaminadoras con relación al objeto planteado, proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 2 AL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, Y EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 1 y se adicionan el párrafo 2 al artículo 16, recorriéndose en su orden natural los párrafos subsecuentes, y el artículo 20 Bis a la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 16.

1. La infraestructura Física Educativa del Estado deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por las autoridades correspondientes, y con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional, y las leyes y normas federales aplicables de la materia.



- 2. Así también considerará la protección de agentes meteorológicos y desarrollo de actividades deportivas, recreativas, cívicas, culturales, técnicas y de investigación.
- 3. De igual manera, deberá satisfacer los requerimientos de instalaciones para las actividades directivas, de desarrollo del personal docente, administrativas y de servicios generales y, de ser posible, la instalación de áreas de interacción social.
- 4. Los proyectos constructivos para el cumplimiento de las referidas condiciones, en cada caso particular, deberán ser estudiados, revisados y evaluados por el Instituto, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas que los presenten, considerándose como mínimo la extensión geográfica del predio, la densidad poblacional educativa, los accesos a los servicios públicos requeridos, las necesidades de expansión futuras y las características del terreno.
- 5. El orden de prioridad de las construcciones o equipamiento deberá ser establecido por las propias instituciones educativas con la participación de los consejos de participación social en la educación o de las asociaciones de padres de familia, en su caso.

Artículo 20 Bis.

En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa deberán cumplirse las



disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y leyes estatales aplicables. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos y normas oficiales que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Educativo Estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO			
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR PRESIDENTE			
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO			
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL			
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL			
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL			
DIP. MARCELA MORALES ARREOLA VOCAL			
DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas.